

Por medio del cual se establece el aumento de matricula para los programas académicos de la UNIBAC.

**LA Rectora  
DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 30 de 1992, las ordenanzas 035 de 1990 y 16 de 2008 el Estatuto General, y

**CONSIDERANDO**

Que el consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la institución y como tal es de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 literal F del Estatuto General, fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.

Que de acuerdo con la resolución No. 3377 de 12 de diciembre de 2000, aclaratoria de la Resolución 3140 de 23 de Noviembre de 2000, ambas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, la UNIBAC debe ajustarse a las disposiciones de la Ley 30 de 1992, en su carácter de Institución de Educación Superior y Establecimiento Publico del Orden Departamental.

Que el consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, en sesión del 29 de diciembre de 2005, según consta en Acta de Consejo Directivo No. 011 de la misma fecha, faculto a la Rectora para establecer el aumento de matricula y demás derechos pecuniarios para el año 2006 y subsiguientes, en un aumento porcentual igual o equivalente al aumento del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional, y se aproximaran sus valores por exceso o por defecto, a la cifra de cien mas cercana; valor se incrementara automáticamente cada año, conforme a lo establecido para el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a nivel nacional.

Que para el cabal cumplimiento de los programas de Educación Superior en Artes Plásticas, Artes Escénicas, Diseño Grafico, Música y los programas de Proyección Social, se hace necesario fijar los derechos pecuniarios que cobrara la institución por matricula y otros derechos.

Que en merito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Establecer los valores de matricula para los programas profesionales de Artes Plásticas, Artes Escénicas, Música y Diseño Grafico, los programas de extensión y otros derechos aplicables en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, en el mismo valor en que aumente el salario mínimo, de acuerdo a lo que establezca el Gobierno Nacional.

**Parágrafo 1:** Se seguirá aplicando la tabla de niveles acorde al Estrato, Ingreso y Pensión de cada estudiante de los programas superiores de Artes Pláticas, Artes Escénicas, Música y Diseño Grafico.

**Parágrafo 2:** Que los programas de Artes Pláticas, Artes Escénicas y Música tendrán como valor mínimo de matricula, el equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, y el programa de Diseño Grafico, tendrá un valor mínimo de matricula el equivalente a dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

**Artículo 2:** Los valores establecidos serán aplicados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y se harán efectivos, una vez el Gobierno Nacional establezca el aumento del salario mínimo.

**Artículo 3:** La tabla de valores será fijada mediante resolución una vez se oficialice el aumento del salario mínimo por parte del Gobierno Nacional.

**Artículo 4:** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga a todas aquellas resoluciones y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

7 DIC. 2011

  
**SACRA NORMA NADER DAVID**  
Rectora

  
**LUDYS MOLINA JIMENEZ**  
Vicerrectora Administrativa

  
**LIZTE TORRES ANAYA**  
Secretaria General

RESOLUCIÓN NO. 002 DE 2012

medio de la cual se fijan los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios para los programas Académicos de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar"

LA RECTORA DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR,  
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, las Ordenanzas No. 35 de 1990 y 16 de 2008 y los Acuerdos N° 012 de 2005, 12 de 2007, y Acta 09 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la Institución y como tal es de su competencia según el artículo 20, literal "f" del Estatuto General, fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.

Que el Consejo Directivo, mediante Acuerdo N° 012 de 2005 señaló el aumento automático de los valores para las matrículas y demás derechos pecuniarios aplicables en la UNIBAC, de conformidad con lo establecido para el SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE a nivel nacional en cada anualidad.

Que mediante Acuerdo 012 de 2005, el Consejo Directivo aprobó que la tabla de valores para valor de las matrículas de los **Programas Profesionales de Artes Plásticas, Artes Escénicas y Música, tenga como básico, nivel 1, un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente**, aprobó el valor único de matrícula para los **Programas de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano**, en la suma fija de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y para los  **cursos libres** se incrementará de acuerdo al incremento del SMMLV.

Que mediante Acuerdo 12 de 2007, el Consejo Directivo aprobó que la tabla de valores para valor de la matrícula del **Programa Profesional de Diseño Gráfico** tenga como básico, **nivel 1, la suma de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**.

Que el Consejo Directivo, en el artículo segundo del Acuerdo 012 de 2007 estableció que "Los valores establecidos serán aplicados a partir de la fecha de expedición del presente acuerdo, se incrementarán anualmente de acuerdo al aumento del salario mínimo mensual legal vigente para cada vigencia y serán adoptados de manera anual, por parte de la Rectora, a través de Resolución", por lo que la Rectora debe hacer uso de las facultades que le confiere el Estatuto General Artículo 24, literal "d" "Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo" y en concordancia expedir los actos administrativos pertinentes a que hubiere lugar.

Que mediante Acta No. 009 de 2009, el Consejo Directivo aprobó el valor de matrícula para el Programa de Profesionalización, en dos punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.5 SMMLV) semestrales.

Que para el cabal cumplimiento de los Programas Profesionales, de Profesionalización, de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano y de Extensión o Proyección Social, se hace necesario fijar los derechos pecuniarios que cobrará la Institución por matrícula y otros derechos.

Que atendiendo que el SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE PARA EL AÑO 2012, fue fijado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo, mediante Decreto No. 4919 del 26 de diciembre de 2011, en la suma de \$566.700 (correspondiente a un 5.8%), se debe señalar para el año 2012, los valores de matrícula para Educación Superior, Profesionalización y Extensión, certificados, diplomas o copia, derechos de grado, carnet o copia, inscripción, formulario, habilitaciones, nivelaciones, supletorios, constancias, seguro estudiantil, entre otros.

Que por todo lo anteriormente expuesto



RESOLUCIÓN NO. **002** DE 201**2**

"Por medio de la cual se fijan los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios para los Programas Académicos de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar"

**RESUELVE**

**Artículo 1º:** Fíjense los siguientes valores por concepto de matrículas y otros derechos aplicables en la UNIBAC, para el año 2012, así:

CONCEPTO	Programas Profesionales	Programa de Profesionalización	ETDH Programas Técnicos	Extensión Cursos Libres
Diplomas (Derecho de grado/Certificaciones ETDH)	\$133.900	\$133.900	\$66.900	N/A
Copias de diplomas y/o Certificados de acreditación	\$133.900	\$133.900	\$66.900	N/A
Constancias o certificaciones	\$7.400	\$7.400	\$7.400	\$7.400
Matricula semestre	<b>Ver Art. 2do</b>	<b>\$1.416.800 (2.5 SMMLV)</b>	<b>\$566.700</b>	<b>\$362.300- Público Semestre \$80.000 Mensual - Plan Empresarial</b>
Inscripción	\$99.700	\$99.700	\$68.500	\$68.500 Empresarial: exento.
Nivelación (por asignatura)	N/A	N/A	\$44.600	N/A
Formulario Inscripción	\$7.400	\$7.400	\$7.400	N/A
Supletorios	\$29.800	\$29.800	\$29.800	N/A
Habilitación	\$44.500	\$44.500	N/A	N/A
Validación Asignaturas	\$73.600	\$73.600	N/A	N/A
Repetición asignatura- c/u	\$73.600	\$73.600	\$74.000	N/A
Seguro Estudiantil	\$8.700	\$8.700	\$8.700	\$7.800
Carnets o copias	\$8.700	\$8.700	\$8.700	\$7.800

Aproximados sus valores por exceso o por defecto, a la cifra de cien más cercana.

**Artículo 2:** Aplíquese, para fijar el valor individual de las matrículas de los estudiantes de los Programas Profesionales, la tabla de valores, la cual tendrá como básico 1 SMMLV para los Programas Profesionales de Artes Plásticas, Artes Escénicas y Música y 2 SMMLV para el Programa Profesional de Diseño Gráfico, que será el valor correspondiente a los estudiantes de nivel uno (1) y partiendo de allí se fijarán los demás valores, dándole aplicabilidad al estudio de los tres (3) factores o parámetros: el ESTRATO de residencia, la PENSIÓN del colegio de procedencia, donde finalizó sus estudios de bachillerato o media y el nivel de INGRESOS, así:

RESOLUCIÓN NO. **032** DE 2012

"Por medio de la cual se fijan los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios para los Programas Académicos de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar"

**MATRICULAS PROGRAMAS PROFESIONALES - VIGENCIA 2012**

Valor matricula = Máx. (V1, V2, V3)

Donde:

- V1 - Valor obtenido por pensión del último año del colegio de procedencia.
- V2 - Valor obtenido por estrato de la vivienda a través de recibos de servicios públicos
- V3 - Valor obtenido por ingresos, a través de Certificado de Ingresos y Retenciones o de la Declaración de Renta.

1. Valor de la matrícula básica semestral V1, con base en el indicador PENSIÓN.
2. Valor de la matrícula básica semestral V2, con base en el indicador ESTRATO.
3. Valor de la matrícula básica semestral V3, con base en el indicador INGRESO.

**FACTORES A CONSIDERAR:**

**VALOR MATRÍCULA SEGÚN PROGRAMA:**

PENSIÓN	ESTRATO	INGRESO	ARTES ESCENICAS, ARTES PLASTICAS Y MUSICA	DISEÑO GRAFICO
Colegio Público(Gratis)	1	0- Salario Mínimo	\$566.700	\$1.133.400
20.000 - 125.000	2	Más de 1 SMMLV- hasta 3	\$696.300	\$1.360.000
125.001-225.000	3	Más de 3 SMMLV- hasta 5	\$905.200	\$1.742.500
225.001-325.000	4	Más de 5 SMMLV- hasta 7	\$1.086.400	\$2.265.200
325.001-425.000	5	Más de 7 SMMLV- hasta 9	\$1.253.400	\$2.718.200
Más de 425.000	6	Más de 9 SMMLV	\$1.503.800	\$3.124.900

**Artículo 3º:** Los valores establecidos serán aplicados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**Artículo 4º:** Por la Vicerrectoría Administrativa y las oficinas de Presupuesto y Contabilidad se harán los ajustes presupuestales y contables que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines que trata la presente Resolución.

**Artículo 5º:** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga a todos aquellos actos administrativos y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias, a los **11** de **Mayo** de **2012**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

*Sacra Nader David*  
SACRA NADER DAVID  
Rectora

*Estela Barreto Alvarez*  
ESTELA BARRETO ALVAREZ  
Vicerrectora Académica

*Elie Torres Anaya*  
ELIE TORRES ANAYA  
Secretaria General

*Ludys Molina Jimenez*  
LUDYS MOLINA JIMENEZ  
Vicerrectora Administrativa